

**RV: Certificado de comité de conciliación y defensa judicial de San Martín de los Llanos -Meta, medio de control reparación directa 50001333300320170021900 MAYRA ALEXANDRA PARDO FRANCO**

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/11/2021 5:30 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>; lauracamilita2@hotmail.com <lauracamilita2@hotmail.com>; JAIME STEWART CORREA BELLO <stewartcorrea@gmail.com>

---

**De:** Carlos Alberto Rondón Rodríguez <carlosrondon70@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 8 de noviembre de 2021 17:00

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jawil75@hotmail.com <jawil75@hotmail.com>

**Asunto:** Certificado de comité de conciliación y defensa judicial de San Martín de los Llanos -Meta, medio de control reparación directa 50001333300320170021900 MAYRA ALEXANDRA PARDO FRANCO

Buenas tardes me permito remitir certificado del asunto, para audiencia inicial 8:30 am 8 de noviembre de 2021.

Certificado No. 002 de 2021

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ SECCIONAL DE DEFENSA  
JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS  
LLANOS**

**CERTIFICA**

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de San Martín de los Llanos-Meta, en sesión celebrada el día tres (03) de noviembre de 2021, según consta en el acta No. 004 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los decretos 1069 de 2015 y municipal 028 de 2020, estudió y analizó la posibilidad de conciliar en la audiencia inicial del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de radicado No. 50001333300320190021900 adelantado por **MAYRA ALEXANDRA PARDO FRANCO** en contra de esta entidad territorial que cursa en el Juzgado 3 Administrativo de Villavicencio.

Al respecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, luego del estudio y disertación de sus miembros, decide que en el presente caso **NO ES PROCEDENTE PROPONER FORMULA DE CONCILIACIÓN**, toda vez que para determinar la responsabilidad en un medio de control de reparación directa se requiere que esté demostrado un daño, una acción u omisión de una entidad pública y un nexo causal entre estos dos elementos.

De las pruebas arrojadas con la demanda, brilla por su ausencia un informe de accidente de tránsito, documento que acredita las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, este documento es producido en un formato específico por una autoridad de tránsito.

Por el contrario, obran pruebas en el expediente aportadas por EDESA S.A. ESP que dan cuenta que durante la ejecución del contrato la obra estuvo debidamente señalizada.

La presente constancia se expide en San Martín de los Llanos - Meta, el tres (03) de noviembre de 2021, con destino al Juzgado 3 Administrativo de Villavicencio.



**DANELLY LICETH BEJARANO LESMES**  
Secretaria Técnica